

BOLETÍN

NOVEDADES LABORALES

EL CONSEJO DE ESTADO DECRETÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1435 DE 2025 QUE PRORROGAN EL RÉGIMEN DE PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO

El Consejo de Estado decretó la suspensión provisional de las disposiciones del Decreto 1435 de 2025 que prorrogan el régimen de pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo previsto en el Decreto Ley 2090 de 2003. La medida fue adoptada mediante auto del 21 de octubre de 2026, dentro del proceso de nulidad promovido por la ANDI (Radicado 0752-2026).

El decreto, expedido por el Ministerio del Trabajo el 24 de diciembre de 2025, prorroga “de manera excepcional” el régimen especial de pensión anticipada de vejez para actividades de alto riesgo “hasta cuando el Congreso de la República expida la ley correspondiente”. Además, extiende ese régimen a los trabajadores que desarrollen dichas actividades “con independencia de la fecha de su vinculación laboral, siempre que cumplan las condiciones previstas en las normas vigentes”.

Es importante recordar que el artículo 8 del Decreto Ley 2090 de 2003 limitó este régimen especial a los trabajadores vinculados a actividades de alto riesgo hasta el 31 de diciembre de 2014, término que el Gobierno podía ampliar hasta por 10 años, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales. Esa ampliación se hizo mediante el Decreto 2655 de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2024. A partir de esa fecha, la misma norma, el Decreto Ley 2090 de 2003, dispone que los nuevos trabajadores se afiliaran al Sistema General de Pensiones, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003 y aquellas que las modifiquen o adicionen y sus respectivos reglamentos, mientras que quienes ya estaban afiliados continúan cobijados por el régimen especial.

La demanda de la ANDI:

La ANDI presentó ante el Consejo de Estado una demanda de nulidad contra el primer inciso y el parágrafo 1° del artículo 1 del Decreto 1435 de 2025, y solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de esos apartes. Los argumentos expuestos fueron los siguientes:

BOLETÍN

1. **Desconocimiento de la reserva de ley (artículo 48 de la Constitución).** La Constitución dispone que los requisitos y beneficios pensionales, “incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo”, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, y que “no podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido”. Esta materia solo puede regularse por el Congreso o por el Presidente con facultades extraordinarias, no mediante un decreto reglamentario. El propio Decreto 1435 reconoce en sus considerandos que la competencia corresponde al Congreso.
2. **Infracción directa del artículo 8 del Decreto Ley 2090 de 2003.** La facultad del Gobierno para prorrogar el régimen hasta por 10 años se agotó con el Decreto 2655 de 2014. Hoy no existe norma con rango de ley que permita una nueva prórroga, y el Decreto 1435 se expidió casi un año después de vencido el término máximo, en contravía del mandato legal según el cual los trabajadores vinculados después del 31 de diciembre de 2024 deben afiliarse al Sistema General de Pensiones. La Corte Constitucional, en la sentencia C-651 de 2015, consideró razonable ese límite temporal porque los niveles de riesgo pueden variar con el tiempo.
3. **Exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 189, numeral 11, de la Constitución).** La potestad reglamentaria sirve para la cumplida ejecución de las leyes, pero en este caso no existe una norma legal vigente que reglamentar. El decreto, en lugar de ejecutar la ley, buscó “evitar un vacío normativo”, devolviendo vigencia a un régimen de rango legal que ya había expirado y, con ello, suplantando al legislador.
4. **Falsa motivación.** La prórroga se adoptó sin el concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y con base en un estudio del Ministerio de Salud de 2014, con más de 10 años de antigüedad. La demanda destacó además que, según un estudio de la OIT, países como Polonia, Hungría y Bélgica han abandonado progresivamente estos regímenes para enfocarse en la prevención y en la seguridad y salud en el trabajo; y que un estudio de la Universidad Nacional de 2022, elaborado a solicitud del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, concluyó que las enfermedades y la morbilidad de los grupos de alto riesgo son, en general, similares a las de la población total.

Finalmente, la ANDI resaltó que el Congreso no ha incluido disposiciones sobre este régimen en la Ley 2381 de 2024 y que los proyectos de ley específicos presentados en las últimas legislaturas (071 de 2022, 163 de 2023 y 186 de 2025 del Senado) no han culminado su trámite.

BOLETÍN

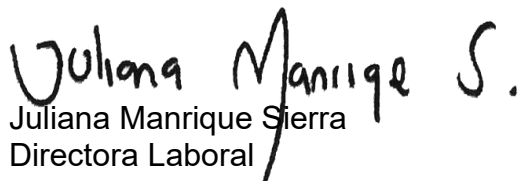
Alcance de la decisión:

La suspensión tiene carácter cautelar y no implica una decisión definitiva sobre la legalidad del decreto, asunto que será resuelto en la sentencia de fondo. Mientras la medida se mantenga, las disposiciones suspendidas no producen efectos.

De acuerdo con el pronunciamiento del Consejo de Estado, la suspensión no afecta a los trabajadores vinculados a actividades de alto riesgo antes del 31 de diciembre de 2024. Así las cosas, los efectos del decreto se suspenden para quienes se vincularon con posterioridad a esa fecha, aunque el empleador quedará sujeto al **resultado final del proceso de nulidad**.

Esperamos que esta información sea de utilidad.

Cordialmente,



Juliana Manrique Sierra
Directora Laboral